

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1127

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	FREDDY TORRES HURTADO
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00329-00

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a reprogramar la continuación de audiencia de pruebas que se había fijado para el día 28 de noviembre de 2018, a las 04:00 p.m.

2.- CONSIDERACIONES:

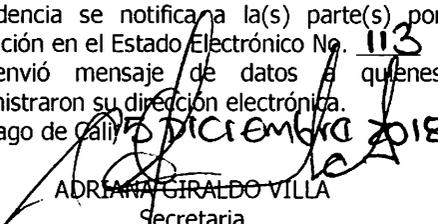
Teniendo en cuenta que por razones ajenas al Despacho (asamblea general convocada por ASONAL) no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia en mención.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

ÚNICO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el **cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, a las **diez (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala No. **3**, del piso **6** de esta edificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>113</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>5</u> de Diciembre de 2018</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1130

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	EUSTAQUIA RODRIGUEZ Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN - INPEC
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00349-00

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a reprogramar la audiencia de pruebas que se había fijado para el día 30 de noviembre de 2018, a las 04:00 p.m.

2.- CONSIDERACIONES:

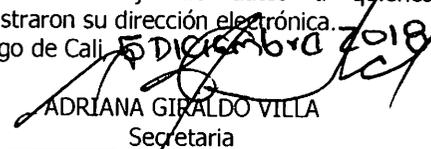
En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 377), en el que solicita se fije nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas, el Despacho procederá a reprogramarla, teniendo en cuenta lo informado por la libelista respecto a la práctica de la prueba pericial.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

ÚNICO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el **cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, a las diez y treinta (10:30 a.m.), la cual se llevará a cabo en la Sala No. 3, del piso 6 de esta edificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>113</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>5 de diciembre 2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1131

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JESUS ALFREDO PALACIOS SALAZAR
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00069-00

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a reprogramar la audiencia inicial que se había fijado para el día 28 de noviembre de 2018, a las 02:00 p.m.

2.- CONSIDERACIONES:

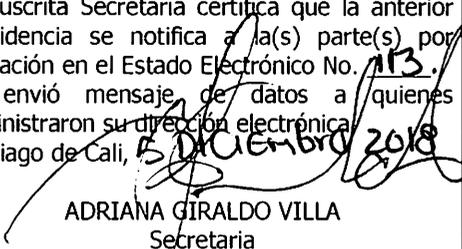
Teniendo en cuenta que por razones ajenas al Despacho (asamblea general convocada por ASONAL) no fue posible llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia en mención.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

ÚNICO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el **tres (3°) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, a las **tres y veinte (03:20 p.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala No. 2, del piso 6 de esta edificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 113. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, 5 Diciembre 2018</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1132

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ARALI PINEDA BUSTAMANTE
ACCIONADA	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00084-00

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a reprogramar la audiencia inicial que se había fijado para el día 28 de noviembre de 2018, a las 11:00 a.m.

2.- CONSIDERACIONES:

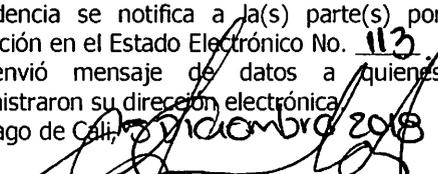
Teniendo en cuenta que por razones ajenas al Despacho (asamblea general convocada por ASONAL) no fue posible llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia en mención.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

ÚNICO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el **tres (3º) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, a las **dos de las dos y media (02:30 p.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala No. 2, del piso 6 de esta edificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>113</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica Santiago de Cali, <u>3 de diciembre 2018</u></p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1129

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	PAOLA ANDREA RIVERA CALEÑO
ACCIONADA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00148-00

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a reprogramar la Audiencia de Inicial que se había fijado para el día 28 de noviembre de 2018, a las 03:00 p.m.

2.- CONSIDERACIONES:

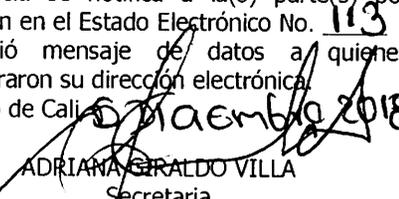
Teniendo en cuenta que por razones ajenas al Despacho (asamblea general convocada por ASONAL) no fue posible llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia en mención.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

ÚNICO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el **cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, a las **nueve (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala No. **3**, del piso **6** de esta edificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 113. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;">Santiago de Cali, 05 de abril de 2019</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GERARDO VILLA Secretaria </p>
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1133

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JULIÁN ALFREDO VALDIVIA PUENTE Y OTROS
ACCIONADA	- NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00263-00

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a reprogramar la audiencia inicial que se había fijado para el día 28 de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m.

2.- CONSIDERACIONES:

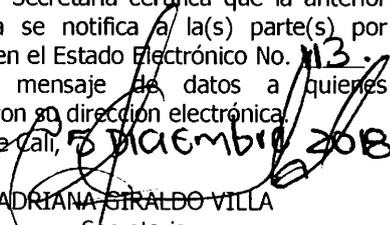
Teniendo en cuenta que por razones ajenas al Despacho (asamblea general convocada por ASONAL) no fue posible llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia en mención.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

ÚNICO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el **primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las tres (03:00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala No. **1**, del piso **6** de esta edificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 113. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;">Santiago de Cali, 5 Diciembre 2018</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA STRALDO VILLA Secretaria </p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1128

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	HÉCTOR NARANJO GARCÍA
ACCIONADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00289-00

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a reprogramar la Audiencia Inicial que se había fijado para el día 28 de noviembre de 2018, a las 09:00 a.m.

2.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que por razones ajenas al Despacho (asamblea general convocada por ASONAL) no fue posible llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia en mención.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

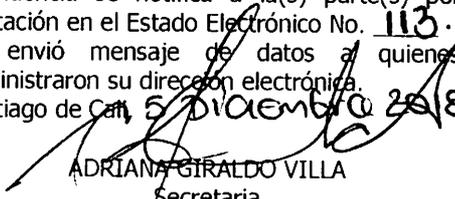
ÚNICO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el **primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala No. 1, del piso 6 de esta edificación.

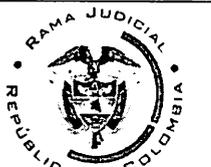
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 113.
 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
 Santiago de Cali, 5 de Diciembre de 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
 Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945

MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE	DORILA DELGADO DE JIMENEZ
CONVOCADO	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00265-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la aprobación o no del acuerdo conciliatorio de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- Partes que concilian:

Ante la **Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali**, el 30 de octubre de 2018, comparecieron los apoderados de la señora **Dorila Delgado de Jiménez** y la **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR**.

2.2.- Hechos que generan la conciliación:

Que mediante derecho de petición radicado ante la **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR**, la señora **Dorila Delgado de Jiménez** solicitó el reajuste de la sustitución de asignación mensual de retiro para los años comprendidos entre el 1997 al 2004, dando aplicación al índice de precios al consumidor, en los porcentajes más favorables¹.

En respuesta a lo anterior, la entidad convocada puso de presente que debía adelantar el trámite de la conciliación prejudicial correspondiente, a fin de acceder a lo solicitado y pagar lo respectivo, luego de efectuado el control de legalidad correspondiente².

2.3- Cuantía conciliada:

De conformidad con el acta de conciliación, de fecha 30 de octubre de 2018³, el acuerdo consiste en reajustar la asignación de retiro del convocante, conforme al índice de precios al consumidor, establecido para los años 1997, 1999 y 2002, por

¹ Folio 8.

² Folios 9-10.

³ Folios 48-49.

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00265-00

ser más favorable tal incremento que el decretado por el Gobierno Nacional para la fuerza pública durante dicho periodo. Así mismo, se dio aplicación de la prescripción cuatrienal para las mesadas causadas con anterioridad al 29 de septiembre de 2013.

A partir de lo anterior, el Comité de Conciliación de la entidad convocada precisó:

"(...) la entidad tiene la siguiente propuesta pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación, que quedaría así; valor capital 100%, \$3.616.931; Valor indexación 75% \$287.296; Valor capital más 75% de la indexación \$3.904.227; que se le aplicarían los descuentos de ley que serían descuentos CASUR \$149.113; MENOS DESCUENTOS de sanidad, por valor de \$137.647, PARA UN VALOR TOTAL A PAGAR DE; \$3.617.467, que la fecha para iniciar el pago sería 29 de septiembre de 2013. El incremento mensual en su asignación de retiro sería de \$57.808, (...)"

III. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 70, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con ocasión de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, previstas en la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, consagró la posibilidad de conciliar extrajudicialmente los asuntos susceptibles de ello, cuyo trámite, en el evento de no prosperar, constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

De las normas anteriores se deduce que, los asuntos que pueden conciliarse en la etapa prejudicial, deben ser de aquellos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso administrativo, mediante el ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, que son las reguladas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y, según lo ha señalado la jurisprudencia nacional, los presupuestos para la aprobación de un acuerdo conciliatorio son los siguientes⁴:

- 1.-** La acción no debe estar caducada (art. 61 Ley 23 de 1.991, modificado por el art. 81 Ley 446 de 1.998).
- 2.-** El acuerdo conciliatorio debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1.998).
- 3.-** Las partes deben estar debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar.

⁴ Ver entre otros, Consejo de Estado, providencia del 06 de diciembre de 2010, C.P. Olga Valle de la Hoz, Actor Álvaro Herney Ordoñez Hoyos y otros, Rad. 19001-23-31-000-2001-00543-01 (33462),

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00265-00

4.- El acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público (art. 65 A Ley 23 de 1.991 y art. 73 Ley 446 de 1998).

3.1.- Caducidad u oportunidad:

Por tratarse del reajuste de la sustitución de la asignación de retiro, se considera una prestación periódica que puede ser demandada en cualquier tiempo, al tenor del artículo 164 numeral 1 literal c del C.P.A.C.A., por lo que el asunto no está sujeto a caducidad.

3.2.- Disponibilidad de los derechos económicos:

El tema que se debate hace referencia al reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro del actor de conformidad con la Ley 238 de 1995, que adicionó el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, esto es, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, derecho cierto, indiscutible e irrenunciable, el cual no es disponible por las partes; sin embargo, sobre la indexación de la mesada pensional como mecanismo para compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero, esto es, su aplicación teniendo en cuenta conceptos de equidad y justicia, debe decirse que este ajuste de valor o indexación puede ser objeto de conciliación, porque no se trata de derechos laborales irrenunciables, sino de una depreciación monetaria que puede ser transada, como lo indicó el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª Subsección B, M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, enero 20 de 2011, Rad. No. 2005-01044-01.

3.3.- Representación de las partes y capacidad:

Las partes se encuentran representadas legalmente a través de apoderados judiciales, de conformidad con los poderes que les han sido otorgados, por parte de la señora **Dorila Delgado de Jiménez**⁵ y por parte de la **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR**⁶.

3.4.- Respaldo probatorio de lo reconocido:

- Hoja de servicio ilegible⁷.
- Resolución No. 5621 (fecha ilegible), por medio de la que se reconoció y ordenó el pago de la asignación mensual de retiro al Ag (r) **Luis Ignacio Jiménez** (Q.P.D.)⁸, a partir del 04 de enero de 1975⁹.
- Resolución No. 006012 del 26 de agosto de 2011, por medio de la cual se sustituyó la asignación mensual de retiro del Ag (r) **Luis Ignacio Jiménez** (Q.P.D.), a partir del 31 de diciembre de 2010, a favor de su cónyuge **Dorila Delgado de Jiménez**¹⁰.

⁵ Folios 1 y 23.

⁶ Folio 24.

⁷ Folio 11.

⁸ Folio 12.

⁹ Folio 13.

¹⁰ Folios 13-14.

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00265-00

- Derecho de petición elevado el 29 de septiembre de 2017, ante **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR** por la parte convocante, en el que solicitó el reajuste de la sustitución de la asignación de retiro¹¹.
- Oficio No. E-01524-201722491-CASUR id: 271682 del 11 de octubre de 2017, suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica de la **Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR**, por el cual se le da respuesta a la solicitud de reajuste de la sustitución de la asignación de retiro de la convocante¹².

3.5.- Acuerdo conciliatorio no violatorio de la ley y no lesivo para el patrimonio público:

Con las anteriores pruebas, se demuestra que al agente (r) de la Policía Nacional **Luis Ignacio Jiménez** (Q.P.D) le fue reconocida la asignación de retiro antes del año 2004, esto es, a partir del 04 de enero de 1975¹³, con lo que quedó acreditado el reconocimiento del derecho, prestación económica que fue sustituida a su cónyuge supérstite **Dorila Delgado de Jiménez**, a partir del 31 de diciembre de 2010, en virtud a su fallecimiento¹⁴.

En cuanto a la fórmula presentada por la parte demandada, con fundamento en el proyecto de liquidación¹⁵, se observa que se efectuó la reliquidación de la asignación de retiro para los años 1997, 1999 y 2002, conforme el índice de precios al consumidor establecidos durante dichas anualidades, al ser éste más favorable que el incremento decretado por el Gobierno Nacional, reajuste que se ve reflejado en el monto de la asignación percibida hasta la fecha.

Así mismo, se dio aplicación a la prescripción con fundamento en el pronunciamiento del Consejo de Estado¹⁶, al indicar que el término de prescripción es el cuatrienal, por lo que se encuentran prescritas las diferencias causadas antes del veintinueve (29) de septiembre de dos mil trece (2013), conforme a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación prejudicial, esto es, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que la conciliación extrajudicial se ha adelantado dentro de los términos de ley, que no se observa causal de nulidad absoluta y que el acuerdo logrado no resulta lesivo para los intereses patrimoniales del Estado y reúne los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, deberá entonces aprobarse en su integridad, el cual, por ser total, tendrá los atributos de cosa juzgada y mérito ejecutivo respecto de los aspectos que fueron objeto del mismo, ya debidamente delimitados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

¹¹ Folio 8.

¹² Folios 9-10.

¹³ Folios 12-13.

¹⁴ Folios 13-14.

¹⁵ Folios 12-23.

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, once (11) de junio de dos mil nueve (2009), Rad. 25000-23-25-000-2007-00718-01(1091-08).

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00265-00

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de fecha 30 de octubre de 2018, celebrada entre los apoderados de la señora **DORILA DELGADO DE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.127.204 y de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**, por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 3.617.467.00)**.

SEGUNDO: La **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR** dará cumplimiento al presente acuerdo en los términos dispuestos en el acta de conciliación.

TERCERO: Esta providencia y el acuerdo extrajudicial hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, **EXPÍDANSE** a costa de los interesados las copias de rigor y envíese copia de este proveído a la **PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**.

QUINTO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

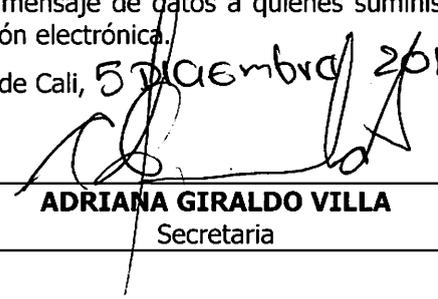

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
 DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. **113**.
 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, **5 de diciembre 2018**


ADRIANA GIRALDO VILLA
 Secretaria